

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Pozohondo establece **la Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, el aprovechamiento o el disfrute de los servicios, actividades e instalaciones deportivas municipales.

A efectos de esta Ordenanza, se consideran incluidas, entre otras, la Piscina municipal y Pista de Pádel municipal, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras instalaciones deportivas municipales mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o resulten beneficiarias de los servicios o instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales y, en su caso, otras personas o entidades conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo disposición legal expresa en contrario, la responsabilidad tendrá carácter subsidiario.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará en función del servicio, actividad o instalación deportiva utilizada, conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIOS / INSTALACIONES	TIPO	CUOTA(€)
Piscina Municipal		
Menores de 6 años	Entrada / Bono	0,00
Niños (hasta 16 años), jubilados, familias numerosas y desempleados que no perciben prestación.	Entrada / Bono	2,50 / 20,00
Adultos	Entrada / Bono	3,50 / 30,00
Pista de Pádel	Reserva (2 horas)	5,00

Las cuotas podrán ser revisadas o modificadas mediante acuerdo del Pleno municipal, previa tramitación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite o inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad o la utilización de la instalación deportiva.

En los supuestos de reserva previa de instalaciones, como la pista de pádel, el importe de la tasa deberá abonarse en el momento de efectuar dicha reserva.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. El ingreso de la tasa se realizará mediante el sistema de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En los servicios gestionados mediante taquilla o punto de acceso, el pago se efectuará con carácter previo a la utilización del servicio, mediante la adquisición del correspondiente tique o entrada.
3. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas electrónicos de reserva y pago que permitan un adecuado control de la recaudación.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal, aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el 31 de diciembre de 1998, así como su modificación aprobada por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 y publicada en el B.O.P. número 55, de fecha viernes 13 de mayo de 2016, quedando ambas sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.